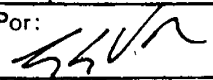


Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Departamento de Transportación y Obras Públicas
AUTORIDAD DE CARRETERAS
MANUAL DE NORMAS BASICAS DE FUNCIONAMIENTO

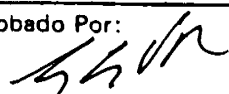
Asunto: Evaluación, Selección, Contratación y Supervisión de Servicios Profesionales y Consultivos	Reglamento Núm. 02-002	Pág. 1 De 24
Fecha Efectividad: 7 de febrero de 1989	Normas Derogadas: 02-002 del 23 mayo 1980 y 06-001 del 15/3/79	Aprobado Por: 

Artículo I - Introducción

La tarea de planificar, diseñar, construir y administrar vías públicas conferida a la Autoridad de Carreteras, conlleva la realización de amplios programas de trabajo asignados a las diversas áreas administrativas y operacionales de la Agencia. Ciertos aspectos de estos programas son altamente complejos y especializados, lo que ocasiona que la Autoridad confronte la necesidad de adquirir mediante la formalización de contratos, servicios profesionales y consultivos de firmas particulares.

Artículo II- Base Legal

Este reglamento se promulga de conformidad con los incisos h y r del Artículo 4 de la Ley Número 74 aprobada el 23 de junio de 1965, según enmendada, conocida como Ley de la Autoridad de Carreteras de Puerto Rico. El inciso h faculta a la Autoridad para hacer contratos y ejecutar todos los documentos o instrumentos necesarios o incidentales en el ejercicio de sus poderes. El inciso r la faculta para adoptar, proclamar, enmendar y derogar aquellas reglas y reglamentos que fueren necesarios o pertinentes para desempeñar sus poderes y deberes de acuerdo con la ley. En adición, este reglamento toma en consideración la reglamentación federal

Asunto: Evaluación, Selección, Contratación y Supervisión de Servicios Profesionales y Consultivos	Reglamento Núm: 02-002	Pág. 2 De 24
	Fecha: 7/FEB/89	Aprobado Por: 

aplicable en aquellos casos en que la Autoridad utilice fondos federales para contratar servicios profesionales y consultivos.

Artículo III- Aplicabilidad

Este reglamento aplicará a los servicios profesionales y consultivos que contrate la Autoridad de Carreteras.

Artículo IV- Propósito

- A. Definir las normas que han de regir la evaluación, selección, contratación y supervisión de los servicios profesionales y consultivos en la Autoridad de Carreteras.
- B. Crear la Unidad de Registro de Consultores, y otros Profesionales y establecer su propósito, constitución y funciones.
- C. Crear el Comité de Evaluación y Selección de Consultores y Otros Profesionales, y establecer su propósito, constitución, funciones y reuniones.

Artículo V- Definiciones

Para los fines de este reglamento, los siguientes términos tendrán la definición que se señala a continuación, excepto donde el contenido claramente indique otra cosa:

- A. Autoridad - La Autoridad de Carreteras de Puerto Rico.
- B. Secretario - Secretario del Departamento de Transpor-tación y Obras Públicas.
- C. Director - El Director Ejecutivo de la Autoridad.

Asunto: Evaluación, Selección, Contratación y Supervisión de Servicios Profesionales y Consultivos

Reglamento Núm:
02-002

Pág. 3 De 24

Fecha:

7/FEB/89


Aprobado Por:

[Handwritten Signature]

- D. Unidad - La Unidad de Registro de Consultores y Otros Profesionales.
- E. Comité - El Comité de Evaluación y Selección de Consultores y Otros Profesionales.
- F. Presidente- Presidente del Comité de Evaluación y Selección de Consultores y Otros Profesionales.
- G. Registro - El Registro de Consultores y Otros Profesionales Elegibles es una lista de nombres y direcciones de consultores y otros profesionales debidamente cualificados.
- H. Servicio Profesional o Consultivo - Servicio que presta un individuo o firma particular con pericia en determinada disciplina especializada y técnica. Este servicio se realiza mediante la formalización de un contrato entre el profesional o consultor y la Autoridad.

Artículo VI- Disposiciones Generales:

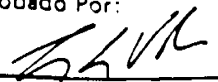
- A. Sólo se considerará la contratación por servicios profesionales y consultivos en aquellos casos en que sea estrictamente necesario ya que el servicio no pueda ser rendido internamente por empleados de la Autoridad.

Asunto: Evaluación, Selección, Contratación y Supervisión de Servicios Profesionales y Consultivos	Reglamento Núm: 02-002	Pág. 4 De 24
	Fecha: 7/FEB/89	Aprobado Por: 

- B. La Autoridad negociará las mejores condiciones posibles en los contratos, incluyendo el pago más bajo de honorarios.
- C. Cuando surja la necesidad de contratar un consultor u otro profesional, el Director del Area u Oficina Asesora concerniente se cerciorará con la Oficina de Presupuesto de la disponibilidad de fondos para dichos fines.
- D. El Director someterá a la Oficina del Secretario copia de todos los contratos por servicios profesionales y consultivos y toda la documentación requerida por la Oficina del Gobernador, con la excepción de los siguientes tipos de contratos:
1. Contratos con personas que rinden servicios voluntariamente (sin remuneración o por \$1.00 al año).
 2. Contratos por servicios profesionales o consultivos que no excedan de \$7,000 al año, excepto aquellos contratos que requieren la aprobación del Gobernador, en virtud de las disposiciones de la Ley de Etica Gubernamental.
- E. Todo contrato que se realice con fondos federales deberá ser autorizado previamente por la agencia federal pertinente.
- F. El Director podrá contratar servicios profesionales y consultivos en situaciones de emergencia, declaradas así por el Gobernador de Puerto Rico, obviando la tramitación

Fecha:
7/FEB/89

Aprobado Por:



- correspondiente a los procedimientos vigentes para evaluar, seleccionar y contratar dichos servicios. Diez (10) días después de contratados estos servicios de emergencia se deberá enviar la documentación referente a éstos a la Oficina del Gobernador para el trámite correspondiente. En los casos de proyectos con ayuda federal, cuando fuere requisito, se solicitará autorización previa de la agencia federal concerniente.
- G. Todo contrato deberá incluir disposiciones relativas al título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada.
- H. Cuando surja la necesidad de contratar servicios profesionales o consultivos altamente especializados la Autoridad podrá solicitar dichos servicios mediante comunicado de prensa, para que aquellos consultores o profesionales que no formen parte del Registro de Consultores y Otros Profesionales Elegibles de la Agencia, puedan someter propuestas para ese proyecto en particular.
- I. El Registro de Consultores y Otros Profesionales Elegibles deberá incluir a empresas minoritarias asegurar que éstas se utilicen conforme a los dispuest por las leyes y reglamentos aplicables, cuando se posible, como fuentes de suministros, equipo construcción y servicios.

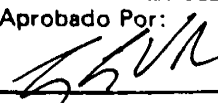
Asunto: Evaluación, Selección, Contratación y Supervisión de Servicios Profesionales y Consultivos

Reglamento Núm:
02-002

Pág. 6 De 24

Fecha:
7/FEB/89

Aprobado Por:



- J. Ningún empleado de la Autoridad podrá participar en la selección, adjudicación o administración de un contrato si existe un conflicto de intereses real o aparente entre él y la firma seleccionada.
- K. Los empleados de la Autoridad no podrán solicitar ni aceptar gratificaciones, favores o cualquier otra cosa de valor monetario de parte de los contratantes potenciales o de las partes de un subcontrato.
- L. El área u oficina asesora que administrará el contrato evaluará el aspecto técnico de la propuesta de servicios profesionales y consultivos aprobada por el Director. Como resultado de esa evaluación preparará un informe para uso del Comité.
- M. La Oficina de Auditoría Interna evaluará el aspecto económico de las propuestas de servicios profesionales y consultivos incluyendo aquellas de tasadores que sobrepasen los \$50,000. Someterá un informe al Director de Area u Oficina Asesora concerniente verificando las diferentes partidas de la propuesta.
- Dicho informe servirá de base para la negociación con el consultor o profesional. La elegibilidad de estos costos podrá determinarse siguiendo los principios de costo que se establecen en el "Code of Federal Regulations, title 41, Public Contracts and Property Management, part 1-15, Contract Cost Principles and Procedures, Subpart 1-15.2-

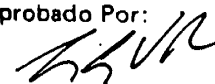
Asunto: Evaluación, Selección, Contratación y Supervisión de Servicios Profesionales y Consultivos

Reglamento Núm:
02-002

Pág. 7 De 24

Fecha:
7/FEB/89

Aprobado Por:



Principles and Procedures for Use in Cost Reimbursement Type Supply and Research Contract with Commercial Organizations" cuando así sea aplicable y a las normas internas que establezca la Agencia. Lo antes expuesto no limitará la responsabilidad de la Oficina de Auditoría Interna de evaluar o intervenir contratos de servicios profesionales y consultivos posterior a la adjudicación de éstos.

- N. Toda revisión al contrato deberá ser evaluada por un técnico de la oficina concerniente, quien preparará un informe escrito al Director del Area u Oficina Asesora sobre el análisis realizado, indicando sus recomendaciones al respecto.
- O. La Oficina del Asesor Legal de la Autoridad examinará y revisará todo contrato y velará porque su contenido cumpla con los requisitos legales que prevalezcan para este tipo de transacción, velando en adición por la inclusión u omisión de cualquier cláusula que pueda ser causa o pueda traer conflicto a los mejores intereses de la Autoridad. Este examen y revisión no deberá exceder de cinco (5) días laborables.
- P. En los casos específicos por servicios legales se cumplirá con las siguientes condiciones:

7/FEB/89

HLN

1. Todo contrato por servicios legales deberá someterse al Departamento de Justicia para su aprobación previa, conforme a instrucciones emitidas por la Oficina del Gobernador de Puerto Rico el 29 de enero de 1985.
 2. El pago de honorarios por hora no sobrepasará los \$70.00 la hora con la excepción de aquellos contratos en los que se obtenga dispensa por parte del Gobernador. La escala de \$60.00 a \$70.00 se considerará la excepción a la regla para profesionales de óptima competencia en este tipo de contrato.
 3. Se impondrán límites a la cantidad de horas a trabajarse y al total de remuneración a ser devengada. En ningún caso podrá el total de honorarios a ser devengado en un término de tiempo específico, ser proporcionalmente mayor al sueldo devengado por un ejecutivo de la Agencia que realice labores de similar complejidad salvo se obtenga una dispensa por parte del Gobernador.
 4. No se autorizará el reembolso de gastos, dietas o transportación, en adición al pago de honorarios.
- Q. En los casos en que se necesite contratar firmas de auditores externos, consultores en materia de auditoria o asuntos financieros, se solicitará al Departamento de Hacienda asesoramiento técnico para el proceso de solicitar peticiones de propuestas, evaluación y selección


las mismas. Los contratos se otorgarán con la previa autorización de dicho departamento.

R. Todo contrato que se formalice con pensionados del gobierno deberá ajustarse a las normas contenidas en la Carta Normativa Especial 1-81 del 29 de mayo de 1981, del Director de la Oficina Central de Administración de Personal, que regula el empleo de pensionados sin menoscabo de las pensiones que éstos reciben.

S. Toda contratación de consultores de seguros o de administradores de riesgos deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para todo contrato cuyo monto exceda de \$25,000 anuales deberán solicitarse por lo menos tres (3) cotizaciones de personas naturales (no pueden ser personas jurídicas) debidamente licenciadas por el Comisionado de Seguros como Consultores de Seguros.
2. No se otorgará un contrato a los consultores con licencias provisionales si la vigencia del mismo excede del lapso de tiempo de la licencia provisional expedida por el Comisionado de Seguros o de la fianza aprobada por éste, cual de las dos sea más breve.
3. Los consultores no podrán intervenir en forma alguna en el proceso de subasta y negociación de los contratos de seguros.

7/FEB/89



4. Los consultores no podrán tener conflicto de intereses directa o indirectamente, según se indica en el Artículo 9.241 (6) del Código de Seguros de Puerto Rico (26 L.P.R.A. 924a (6)), ni a través de parentesco (familiares) por consanguinidad o afinidad dentro del primer grado.
 5. Antes de la otorgación del contrato, se le solicitará al consultor copia de su licencia, sea ésta regular o provisional y copia de la fianza presentada al Comisionado.
 6. Se radicará el proyecto de contrato en primera instancia ante el Comisionado de Seguros para su aprobación y una vez éste lo apruebe lo enviará, junto con la certificación de licencia de consultor y de fianza al Negociado de Seguros Públicos para su aprobación.
 7. Una vez el contrato sea aprobado por el Secretario del Departamento de Hacienda, se otorgará el mismo y se enviará una copia al Negociado de Seguros Públicos.
- T. Las enmiendas a los contratos de servicios de tasación serán aprobadas por el Director.
- U. La Oficina de Contabilidad procesará para pago las facturas por servicios profesionales y consultivos, siempre y cuando:

Asunto Evaluación, Selección, Contratación y Supervisión de Servicios Profesionales y Consultivos

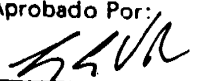
Reglamento Núm:
02-002

Pág.11 De 24

Fecha:
7/FEB/89

Aprobado Por:
hvn

1. Se haya sometido a la Oficina del Tesorero el original del contrato debidamente firmado para la ejecución o desarrollo de tales servicios, y dos (2) copias fieles y exactas, las cuales se distribuirán, una para la Sección de Seguros y la otra para radicación en la Oficina del Contralor de Puerto Rico.
 2. La factura parcial o final haya sido debidamente certificada para pago por el área u oficina asesora responsable de supervisar y evaluar los servicios del consultor, o profesional.
 3. Haya recibido el informe de auditoría final para procesar la factura donde se reclama la cantidad retenida.
- V. La Oficina de Contabilidad rechazará el pago de cualquier costo facturado que de acuerdo a las intervenciones de la Oficina de Auditoría Interna no esté debidamente justificado según los términos del contrato. Cualquier evidencia o justificación que en fecha posterior se reciba respecto a tales costos, deberá someterse al examen y recomendaciones de la Oficina de Auditoría Interna.
- W. Luego de la adjudicación del contrato, si se determina la necesidad de modificarlo o de extender la vigencia del mismo, recaerá en el Director dicha aprobación.

Asunto: Evaluación, Selección, Contratación y Supervisión de Servicios Profesionales y Consultivos	Reglamento Núm: 02-002	Pág. 12 De 24
	Fecha: 7/FEB/89	Aprobado Por: 

Artículo VII- Creación, Propósito, Constitución y Funciones de la Unidad de Registro de Consultores y Otros Profesional

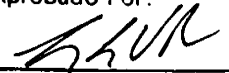
A. Creación y Propósito

Se dispone la creación de una unidad que se denominará Unidad de Registro de Consultores y otros Profesionales. Su propósito será requerirle a las diferentes firmas de consultores y otros profesionales, documentación referente a su experiencia y otros aspectos de importancia y organizar dicha información en expedientes para someterla a examen y evaluación por parte del Comité de Evaluación y Selección de Consultores y Otros Profesionales.

B. Constitución de la Unidad

La Unidad estará constituida por dos (2) miembros designados por el Director.

1. Secretario del Comité (Comité cuyo funcionamiento se describe en el Artículo VIII) - Será el encargado de administrar la Unidad en lo concerniente a la recopilación de información y realización de investigaciones relacionadas con las firmas de consultores y profesionales.
2. Secretaria - Realizará las labores concernientes a la preparación de expedientes, a su archivo y organización.



C. Funciones de la Unidad

1. Requerirá de las diferentes firmas de consultores y de otros profesionales documentación referente a la clase de servicio que ofrecen, el tamaño de éstas, la capacidad financiera, lista de trabajos en ejecución, su experiencia y cualquier otro aspecto de importancia.
2. Requerirá de las diferentes áreas u oficinas asesoras informes sobre experiencia previa que se tenga de estas firmas de consultores y de otros profesionales.
3. Preparará expedientes para cada consultor o profesional y los someterá al Comité para su análisis.
4. Recibirá del Comité los expedientes y toda otra documentación debidamente clasificada.
5. Preparará el Registro tomando como base la información recibida del Comité.
6. Anualmente, partiendo de la fecha de la notificación de la precualificación, requerirá a las diferentes firmas consultoras y otros profesionales ya cualificados, documentación necesaria para actualizar sus expedientes.

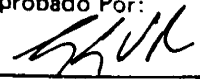
Asunto: Evaluación, Selección, Contratación y
Supervisión de Servicios Profesionales y
Consultivos

Reglamento Núm:
02-002

Pág. 14 De 24

Fecha:
7/FEB/89

Aprobado Por:



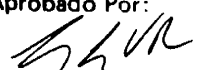
Artículo VIII - Creación, Propósito, Constitución, Funciones y Reuniones del Comité de Evaluación y Selección de Consultores y Otros Profesionales.

A. Creación y Propósito

Se dispone la creación de un Comité que se denominará Comité de Evaluación y Selección de Consultores y Otros Profesionales. Su propósito será evaluar los expedientes de los consultores y otros profesionales en relación a los servicios que prestan y recomendar al Director la selección del consultor o profesional, cuando surja la necesidad por sus servicios.

B. Constitución del Comité

1. Este Comité estará constituido por cinco (5) miembros, según se señala a continuación:
 - a. Presidente - Será un funcionario de la Oficina del Director, designado por éste.
 - b. Funcionario del Area de Administración y Finanzas, designado por el Director - En ausencia del presidente, actuará como tal en las deliberaciones del Comité.
 - c. Miembro Alterno - Será uno de los directores de las áreas operacionales cuya área no esté relacionada con el contrato en cuestión.

Asunto Evaluación, Selección, Contratación y Supervisión de Servicios Profesionales y Consultivos	Reglamento Núm: 02-002	Pág. 15 De 24
	Fecha: 7/FEB/89	Aprobado Por: 

d. Director del Area u Oficina Asesora que administrará el contrato de servicios - Este tendrá voz, pero no tendrá voto en las deliberaciones del mismo.

e. Secretario - Será el encargado de administrar la Unidad. Estará presente en todas las reuniones del Comité y tendrá voz, pero no tendrá derecho a votar en las deliberaciones del mismo.

2. El Presidente será nombrado por un periodo no menor de seis (6) meses y prestará sus servicios hasta que su sucesor sea nombrado.


C. Funciones del Comité

1. Examinará y evaluará cada uno de los expedientes, tanto de los consultores principales, subconsultores y otros profesionales, así como cualquier información adicional que permita determinar la capacidad técnica y económica relacionada con los servicios que prestan los mismos.

2. Determinará los consultores, subconsultores o profesionales a ser incluidos en el Registro.

3. Examinará y evaluará periódicamente el Registro para determinar aquellos consultores o profesionales que puedan prestar sus servicios.

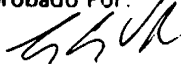
Fecha:
7/FEB/89

Aprobado Por:


4. Aprobará toda adición o eliminación de consultores, subconsultores y otros profesionales en el Registro.
5. Participará en la selección de consultores u otros profesionales y los recomendará al Director para su consideración cuando surja la necesidad de contratar sus servicios. (Los detalles relacionados con la selección de consultores y otros profesionales, se incluyen en el Artículo IX, Incisos A y B de este Reglamento).
6. De ser necesario solicitará al Departamento de Hacienda asesoramiento técnico para el proceso de solicitar peticiones de propuestas, evaluación y selección de éstas, en aquellos casos en que se necesite contratar firmas de auditores externos, consultores en materia de auditoría o en asuntos financieros.

D. Reuniones del Comité


1. El Presidente convocará al Comité para reuniones cuando surja la necesidad de evaluar expedientes de consultores u otros profesionales que le someta la Unidad o cuando sea necesario contratar servicios profesionales y consultivos. El Presidente presidirá todas las reuniones.

Asunto Evaluación, Selección, Contratación y Supervisión de Servicios Profesionales y Consultivos	Reglamento Núm: 02-002	Pág. 17 De 24
	Fecha: 7/FEB/89	Aprobado Por: 

2. Los miembros del Comité tendrán derecho a voz y voto en las reuniones, con la excepción del Director de Area u Oficina Asesora que administrará el contrato y del Secretario del Comité quienes tendrán voz, pero no voto en las reuniones.
3. Será necesaria la asistencia de dos (2) de los miembros de este Comité con derecho a voto para establecer el quórum de las reuniones.
4. En el caso de ausencia o disfrute de algún tipo de licencia por alguno de los miembros del Comité o el Secretario de éste, serán sustituidos por quienes ocupen su puesto interinamente o, de otro modo, el Director nombrará un sustituto por el periodo que dure la ausencia.

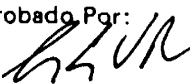
Artículo IX - Selección de los Servicios a Contratarse

- A. Cuando surja la necesidad de contratar servicios profesionales y consultivos (con la excepción de tasadores), el Comité procederá de la siguiente manera:
 1. Evaluará los expedientes de éstos y considerará a tres (3) de ellos.
 2. Sostendrá conversaciones por separado con los tres (3) consultores o profesionales considerados y le expondrá los detalles del proyecto en cuestión, incluyendo el alcance y la complejidad del mismo.

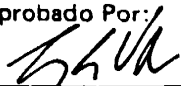
Asunto: Evaluación, Selección, Contratación y Supervisión de Servicios Profesionales y Consultivos	Reglamento Núm: 02-002	Pág. 18 De 24
	Fecha: 7/FEB/89	Aprobado Por: 

El consultor o profesional deberá exponer sus puntos de vista sobre el proyecto e indicará el tiempo aproximado que tomaría realizar el mismo, así como un estimado preliminar de los costos de dicho proyecto.

3. Preparará minutas de las reuniones que efectúe con los consultores y profesionales considerados.
4. Solicitará una propuesta formal al consultor o profesional mejor cualificado y analizará la misma dándole especial atención a los siguientes criterios:
 - a. Capacidad técnica
 - b. Capacidad financiera
 - c. Historial de servicio
 - d. Tiempo de ejecución
 - e. Costo de los servicios
 - f. Compromisos previos en desarrollo
5. Someterá la propuesta al área u oficina que administrará el contrato para que realice una evaluación técnica y simultáneamente a la Oficina de Auditoría Interna cuando corresponda a dicha oficina evaluar la fase económica de la misma.
6. Analizará las evaluaciones de la propuesta realizadas por las oficinas descritas en la sección anterior.

Asunto. Evaluación, Selección, Contratación y Supervisión de Servicios Profesionales y Consultivos	Reglamento Núm: 02-002	Pág. 19 De 24
	Fecha: 7/FEB/89	Aprobado Por: 

7. Recomendará al Director la propuesta para su aprobación.
 8. Si el Director aprueba la propuesta se procederá con los trámites de la contratación de los servicios. Si la propuesta no es aceptada por el Director, el Comité seleccionará el segundo consultor o profesional mejor cualificado y le solicitará una propuesta. Si el Director no acepta dicha propuesta, el Comité solicitará una propuesta al tercer consultor o profesional mejor cualificado. Si ninguna de las propuestas sometidas es aceptada por el Director, el Comité procederá a sostener conversaciones con otros tres consultores o profesionales.
- B. Cuando surja la necesidad de contratar tasadores el Comité procederá de la siguiente manera:
1. Evaluará los expedientes de éstos y considerará a tres (3) de ellos.
 2. Solicitará propuestas a los tres (3) tasadores y analizará las mismas de acuerdo a los criterios establecidos en el Artículo IX, Inciso A, Sección 4, de este reglamento.
 3. Una vez analizadas las propuestas, seleccionará una de éstas y la recomendará al Director para su consideración. Si el Director acepta la propuesta

Asunto: Evaluación, Selección, Contratación y Supervisión de Servicios Profesionales y Consultivos	Reglamento Núm: 02-002	Pág. 20 De 24
	Fecha: 7/FEB/89	Aprobado Por: 

se procederá con los trámites de la contratación. Si el Director no está de acuerdo con la propuesta del tasador escogido, el Comité seleccionará uno de los otros dos tasadores a los cuales se les había solicitado propuestas.

Artículo X - Contratación de los Servicios

- A. Una vez el Director autorice la contratación de los servicios, enviará a la Oficina del Secretario la documentación requerida por la Oficina del Gobernador, incluyendo copia del contrato antes de ser firmado por las partes. La Oficina del Secretario a su vez tramitará la aprobación de dichos documentos con la Oficina del Gobernador. En adición a esta aprobación, si la firma a contratarse es de auditores externos, consultores en materia de auditoría o asuntos financieros, deberá solicitarse la aprobación del Departamento de Hacienda. En los casos de contratos relacionados con consultores de seguros o administradores de riesgos, se solicitará aprobación del Comisionado de Seguros y del Departamento de Hacienda.
- B. Cuando se reciba la autorización para la contratación de los servicios, el Director le comunicará a la oficina o área que administrará el contrato, que comience los trámites de contratación.

Asunto: Evaluación, Selección, Contratación y Supervisión de Servicios Profesionales y Consultivos

Reglamento Núm:
02-002

Pág. 21 De 24

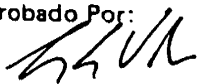
Fecha:
7/FEB/89

Aprobado Por:
[Firma]

- C. La oficina o área que administrará el contrato será responsable de coordinar con el Director, el Consultor o Profesional y la Oficina del Asesor Legal, la preparación y firma del contrato.
- D. Previo a la firma del contrato, dicha oficina semeterá copia del mismo a la Oficina de Presupuesto para la obligación de fondos.
- E. Una vez firmado el contrato por el Director y el consultor o profesional, se enviará el mismo para la aprobación final del Secretario.

Artículo XI - Supervisión del Contrato

- A. La oficina que administrará el contrato, luego de adjudicado y firmado el mismo por las partes concernientes, será responsable de:
 - 1. Preparar informes mensuales para uso del Comité con información referente a los servicios profesionales y consultivos contratados, consultores, y otros profesionales que tienen dichos contratos, monto de los contratos, duración y status de los mismos y cualquier otra información que sea requerida por el Comité para llevar a cabo sus funciones.
 - 2. Supervisar la ejecución de los servicios a tono con las disposiciones del contrato; analizar los trabajos que someta el consultor o profesional y

Asunto: Evaluación, Selección, Contratación y Supervisión de Servicios Profesionales y Consultivos	Reglamento Núm: 02-002	Pág. 22 De 24
	Fecha: 7/FEB/89	Aprobado Por: 

exigir a éstos la entrega del producto final, así como cualquier material, equipo u otra propiedad que le provea la Autoridad para la ejecución o desarrollo de los servicios contratados.

3. Velar porque todo equipo comprado con fondos de la Autoridad para el uso del consultor o profesional, si alguno, sea debidamente informado a la Sección de Propiedad de la Oficina de Contabilidad.
4. Certificar para pago las facturas parciales que someta el consultor o profesional, luego de examinar las mismas; verificar que los servicios facturados fueron prestados y que el material, equipo o mano de obra incluido en la factura fueron necesarios para rendir los servicios prestados.
5. Certificar para pago la liquidación o factura final, luego de determinar que el consultor o profesional, cumplió en todas sus partes con el contrato.
6. Recomendar al Director extensiones de tiempo en los contratos.
7. Pasar juicio sobre cualquier situación que pueda motivar el dar por terminado un contrato de servicios profesionales o consultivos y someter sus recomendaciones por escrito al Director.

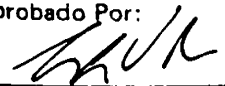
Asunto: Evaluación, Selección, Contratación y Supervisión de Servicios Profesionales y Consultivos

Reglamento Núm:
02-002

Pág. 23 De 24

Fecha:
7/FEB/89

Aprobado Por:



Artículo XII- Enmiendas

Las enmiendas a este reglamento serán procesadas por la Oficina de Organización y Métodos y estarán sujetas a la aprobación del Secretario, previa revisión del Director.

Artículo XIII - Cláusula de Separabilidad

Si cualquier palabra, oración, inciso, sección o artículo, de este reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, oración, inciso, sección o artículo específico declarado inconstitucional o nulo. La nulidad o invalidez de cualquier palabra, oración, inciso, sección o artículo de algún caso, no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez en cualquier otro caso.

Artículo XIV - Cláusula Derogativa

Se derogan los reglamentos "Para la Contratación de Servicios Profesionales y Consultivos" de 23 de mayo de 1980 y "Para la Contratación de Servicios Profesionales para Diseño" del 15 de marzo de 1979.

Asunto: Evaluación, Selección, Contratación y
Supervisión de Servicios Profesionales y
Consultivos

Reglamento Núm:
02-002

Pág. 24 De 24

Fecha:
7/FEB/89

Aprobado Por:

Artículo XV - Vigencia

Este reglamento comenzará a regir 30 días a partir de la
fecha de su aprobación.

Sometido Por:

Aprobado Por:

Germán Landrau Arroyo
Director Ejecutivo

Linda L. Vélez Rodríguez
Secretaria Interina DTOP

7 de febrero de 1989

Fecha

7 DE FEBRUO 1989

Fecha